



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6880 MARTES 4 DE MARZO DE 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	2
2. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Mag. Rafael Ángel Saborío Bejarano y del Dr. Rodrigo Gámez Lobo.....	2
3. VISITA. Miembros de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.....	2
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	5
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-9-2025. Poder general judicial al Jeffry Chinchilla Madrigal y a Luis Fernando Rojas Cruz para que n forma conjunta o separada representen a la Universidad de Costa Rica.....	5
7. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-27-2024. Solicitud a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional de analizar la modificación del artículo 32, inciso c), del <i>Reglamento de elecciones universitarias</i>	6
8. DICTAMEN CE-8-2024. Solicitud de denominar a la Finca 2, de la Ciudad Universitaria <i>Rodrigo Facio Brenes</i> con el nombre del <i>Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia</i>	7
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	9
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-16-2025. <i>Ley para garantizar la transparencia en la elección de la presidencia del Concejo Municipal</i> . Expediente n.º 24.241	9
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-20-2025. <i>Ley para declarar como prioridad sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, en todo el territorio costarricense</i> . Expediente n.º 24.475	10
12. MOCIÓN. De la Ph. D. Patricia Fumero Vargas para felicitar a la Universidad Estatal a Distancia por su aniversario.....	13
13. CONSEJO UNIVERSITARIO. Felicita a la Universidad Estatal a Distancia por su aniversario.....	13
14. JURAMENTACIÓN. Subdirecciones de Escuela Centroamericana de Geología, Escuela de Tecnología de Alimentos y Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares. Direcciones de Escuela Centroamericana de Geología, Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical, y Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos.....	13

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6880

Celebrada el martes 4 de marzo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6896 del jueves 8 de mayo de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para realizar un minuto de silencio, así como modificar el orden del día para pasar al minuto de silencio y, posteriormente, a la visita de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, quienes expondrán una serie de ideas que han surgido a partir de las reuniones con la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Mag. Rafael Ángel Saborío Bejarano y del Dr. Rodrigo Gámez Lobo.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario recibe al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, del Área de Ciencias Básicas y coordinador; al Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, del Área de Artes y Letras; a la M. Sc. Ruth De la Asunción Romero, del Área de Ciencias Agroalimentarias; al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, del Área de Ciencias Sociales; a la Dra. Karla Barrantes Chaves, del Área de Ingeniería; a la Srta. Valentina Palacio Mora, representante estudiantil; y al Sr. José Francisco Solís Molina, representante estudiantil; todos miembros de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, quienes se refieren a una serie de ideas que han surgido a partir de las reuniones realizadas con la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Informe de gestión mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), correspondiente a enero 2025

La JAFAP envía el oficio JD-JAP-002-2025, con motivo de la exposición del informe de gestión mensual de enero 2025, y adjunta el resumen de la presentación realizada durante la sesión n.º 2534 de la Junta Directiva, celebrada el lunes 17 de febrero de 2025.

- b) Atención de necesidades planteadas por exrepresentantes estudiantiles ante el Consejo Universitario

La Rectoría envía, en respuesta a los oficios CU-25-2025 y CU-2771-2024, y en adición al oficio R-993-2025, el documento R-1331-2025 con el VRA-798-2025 de la Vicerrectoría de Administración,

en el cual manifiesta su interés en participar en la búsqueda de las mejores opciones que atiendan necesidades como las planteadas por los exrepresentantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, la Br. Noelia María Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, para que se realice un estudio e integración de sistemas institucionales y organización de la información.

- c) Designación de funcionaria para el levantamiento de necesidades espaciales del Consejo Universitario

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones comunica, con el oficio OEPI-272-2025, que se designa a la Arq. Alejandra Araya Jiménez del Departamento de Diseño, para dar seguimiento y realizar el levantamiento de necesidades espaciales del Consejo Universitario.

- d) Solicitud de informe técnico con respecto a lo sucedido con los cortes de audio de la sesión n.º 6878

La M. Sc. Esperanza Tasies Castro, miembro del Consejo Universitario, solicita, con el oficio CU-268-2025, un informe técnico pormenorizado con respecto a lo sucedido en la sesión ordinaria n.º 6878, celebrada el 25 de febrero del presente año, respecto a los cortes en el audio que se presentaron durante la transmisión a través de la plataforma YouTube, así como las medidas correctivas que se están tomando, con el propósito de que no se repita dicha situación.

- e) Solicitud de información relacionada con la Resolución de Rectoría R-75-2025

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica remite el oficio DIR-159-2025 mediante el cual manifiesta su preocupación con respecto a la Resolución de Rectoría R-75-2025, por lo que solicita, de manera respetuosa pero categórica, una serie de acciones, en aras de fortalecer la confianza en la gestión institucional.

Circulares

- f) Circular DIR-9-2025

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) envía la Circular DIR-9-2025, donde hace un llamado a la Administración, en relación con los planteamientos de la Resolución de Rectoría R-75-2025.

g) Circular R-10-2025

La Rectoría aclara, con la Circular R-10-2025, la auténtica motivación de la Resolución de Rectoría R-75-2025. Lo anterior, debido al anónimo en el que se acusa al señor rector de generar beneficios salariales para personas próximas a su administración.

Con copia al CU

h) Visita de la OEPI para valorar la intervención que requiere el edificio A del LanammeUCR

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) remite copia del oficio EIC-Lanamme-159-2025, dirigido a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), relacionado con la visita de la OEPI a las instalaciones del Lanamme para valorar la intervención integral del edificio A. Al respecto, la OEPI envía copia del oficio OEPI-265-2025, en respuesta al Lanamme, donde reitera la total disposición y comprensión con respecto a las necesidades urgentes planteadas en la reunión del 17 de febrero del año en curso.

i) Solicitud de seguimiento a donación de terreno para la Sede Regional del Sur

La M. Sc. Esperanza Tasies Castro, miembro del Consejo Universitario, remite copia del oficio CU-244-2025, dirigido a la Rectoría, mediante el cual informa que, desde la Sede Regional del Sur le enviaron copia del oficio R-6851-2024, dirigido al Sr. Mauricio Batalla Otárola, ministro de Obras Públicas y Transportes, con fecha 20 de noviembre de 2024, en el cual la Rectoría solicita la realización de los trámites correspondientes ante la Notaría del Estado para la donación de una finca del partido de Puntarenas. Al respecto, solicita a la Rectoría dar seguimiento a la nota citada, con el propósito de brindar una respuesta a la Sede.

j) Solicitud de criterio a instancias universitarias

La Rectoría remite copia del oficio R-1316-2025, dirigido a la Oficina de Administración Financiera, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, a la Oficina de Planificación Universitaria, a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Vicerrectoría de Investigación, donde les solicita su criterio, de acuerdo con su campo de competencia, sobre la consulta planteada en el oficio CU-178-2025, referente a una eventual necesidad de reforzar los presupuestos durante el 2025 y 2026, ante posibles rebajos o suspensión de fondos por parte de Estados Unidos a programas de ayuda internacional, que afecten el financiamiento de proyectos vigentes y futuros.

k) Designación de tiempo para sustituir docente nombrado en la Comisión Instructora Institucional (CII)

La Rectoría, en respuesta a la nota SA-D-126-2025, de la Sede Regional del Atlántico, remite copia del oficio R-1323-2025, donde comunica la anuencia de colaborar con un 1/4 TC docente en la categoría de Profesor Interino Licenciado durante el I y II ciclos lectivos 2025, debido a la designación del M.L. Guillermo González Campos en la CII.

l) Disposiciones para el uso y ejecución de partida presupuestaria

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía copia del oficio ViVE-379-2025, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en la que propone una modificación al punto 1 de las directrices para el uso y ejecución de la partida 6-02-99-02, denominada Al Sector Privado, establecidas en la Circular VRA-17-202.

m) Solicitud de información a la Rectoría para verificar sostenibilidad presupuestaria de caso asignado a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

La CDP envía copia del oficio CDP-4-2025, dirigido a la Rectoría, donde solicita verificar la sostenibilidad presupuestaria de lo propuesto por la saliente Rectoría en el oficio R-7072-2024. El planteamiento pretende incrementar el monto máximo anual vigente para apoyar financieramente al personal universitario que asiste a actividades en el exterior, esto en el marco de la reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, que está en consulta. No obstante, la CDP determinó que resulta indispensable contar con los estudios financieros y las proyecciones presupuestarias que permitan verificar la factibilidad económica del incremento del monto, de manera que el CU pueda adoptar una decisión informada sobre este tema.

n) Información enviada a la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda sobre saldos actuales del Fideicomiso

La Rectoría remite copia del oficio R-1497-2025, dirigido a la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, donde indica que en el documento de Notas Contables de los Estados Financieros con corte a diciembre 2024, remitido mediante la nota R-28-2025, se detectó una inconsistencia en cuanto a los saldos actuales del Fideicomiso. Dado que el Documento de Notas Contables ya fue subido al Gestor Contable y no es posible realizar la sustitución, remite esta información con el propósito

de que se haga la rectificación en cuanto a los saldos correctos del Fideicomiso. No omita manifestar que esta situación será subsanada en la información del mes de enero de 2025.

ñ) Información sobre cumplimiento del Transitorio 3 del *Reglamento de la Oficina Jurídica*

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-123-2025, dirigido a la Rectoría, en atención al oficio R-294-2025, mediante el cual solicita una estimación de los recursos necesarios para atender el punto 1 del transitorio 3, de su Reglamento.

II. Solicitudes

o) Solicitud de prórroga

La Rectoría envía el oficio R-1286-2025, mediante el cual adjunta el documento VD-297-2025, de la Vicerrectoría de Docencia (VD), en el que se brinda un informe sobre las acciones efectuadas en atención a los encargos del punto 3, incisos a) y b), y del punto 4, artículo 11, de la sesión n.º 6453, acerca de los procesos de permanencia y promoción del estudiantado en la Universidad. Al respecto, la VD solicita un plazo de seis meses para ampliar la atención de los encargos i, ii y iii, del punto a), mediante el establecimiento de líneas de acción para las unidades académicas relacionadas con la permanencia y el rezago estudiantil.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Investigación, al 14 de noviembre de 2025, para cumplir con los encargos del acuerdo 3, inciso a); puntos i, ii y iii, artículo 11, de la sesión n.º 6453.

ACUERDO FIRME.

p) Devolución de proyecto de reforma reglamentaria

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) envía el oficio CDP-2-2025, en atención al oficio OAICE-223-2025, mediante el cual la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa solicitó la devolución del proyecto de reforma al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.

El Consejo Universitario **ACUERDA**

1. Devolver a la OAICE la propuesta de reforma al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, remitida en el oficio OAICE-2415-2023, del 2 de noviembre de 2023 y que es analizada por la

CDP, mediante el Pase CU-119-2023, del 13 de noviembre de 2023.

2. Solicitar a la OAICE que, en el marco de la revisión propuesta, analice el Dictamen CE-5-2024, del 3 de julio de 2024, de la Comisión Especial que analizó la situación de las mujeres en la academia para valorar una modificación en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, con el objetivo de asegurar que las condiciones de las becas sean favorables o atractivas para estimular a las mujeres (sesión 6821, artículo 9, punto 4, del 1.º de agosto de 2024), así como la discusión del CU sobre la posible falta de regulaciones en torno a la figura del posdoctorado internacional (acta de la sesión n.º 6814, artículo 3, del 20 de junio de 2024, pp. 4-8), e incluya, en ambos casos, aquellas modificaciones que considere razonables y oportunas.
3. Solicitar a la OAICE que, en un plazo de seis meses, presente a este Órgano Colegiado la propuesta de reforma al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

q) Sesión n.º 6800, artículo 6

La Rectoría envía, con el R-1284-2025, el oficio OS-209-2025 de la Oficina de Suministros, en el cual informa que reforzará las medidas de control en cada etapa de compra para garantizar que los procesos sean más ágiles y efectivos, con el propósito de evitar errores y costos adicionales. Lo anterior, en atención con el encargo 3, artículo 6, de la sesión n.º 6800.

r) Encargo de la sesión n.º 6860, artículo 5

La Rectoría remite el oficio R-1334-2025, referente a la homologación de salarios de puestos con alta complejidad y de origen administrativo, con sus posibles equivalencias en la escala definida en el Régimen Salarial Académico, en cumplimiento del encargo 2, incisos a y b, artículo 5, de la sesión n.º 6860. No obstante, con el oficio R-1429-2025, solicitó al Consejo Universitario suspender la publicación en *La Gaceta Universitaria* de la Resolución de Rectoría R-75-2025, con el fin de analizar escenarios alternativos que permitan solventar la problemática que se genera para el nombramiento de las personas que asumen jefaturas de oficina y otros cargos.

s) Sesión n.º 6587, artículo 9

La Rectoría envía el oficio R-1359-2025, mediante el cual remite el Informe general sobre las asignaciones presupuestarias correspondientes al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico (PREC-T) durante el periodo 2024, por parte de la Rectoría y las demás unidades asignadoras de recursos. Lo anterior, en atención al punto b), acuerdo 3, sesión n.º 6587, artículo 9. Respecto al punto a) del mismo acuerdo, informa que con la Circular R-38-2024, comunicó a las autoridades de cada unidad que el Sistema de gestión de solicitudes de apoyos para la adquisición de equipo científico y tecnológico se encuentra dentro del Portal UCR y entró en operación en enero del presente año.

t) Sesión n.º 6874, artículo 5

La Rectoría informa, con el oficio R-1520-2025, que se ha designado a la Dra. Jessie Reyes Carmona, secretaria académica, representante de la Rectoría en el equipo de trabajo encargado de la organización de las actividades conmemorativas del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6874, artículo 5, encargo 1.

u) Informe de convenios firmados en el año 2024

La Rectoría remite el oficio R-1507-2025, donde adjunta el informe de los convenios firmados en el año 2024, los cuales suman 93 convenios nacionales y 82 convenios internacionales. Lo anterior, en atención al artículo 20 del *Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones*.

IV. Asuntos de Comisiones

v) Pases a comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social
 - Modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* con respecto a la conformación de la Comisión de Investigación de la Sede, según lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

V. Asuntos de la Dirección

w) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2025

- *Reforma integral a la Ley de Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan*

tabaco calentado y tecnologías similares, n.º 10066 del 14 de diciembre de 2021, expediente n.º 24.624.

- *Ley para la consolidación y modernización fiscal sobre los espectáculos públicos, Expediente n.º 24.567.*
- *Adiciones al Código Penal, Ley n.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, n.º 8589, de 25 de abril de 2007, y sus reformas. Ley para tipificar la sumisión química dentro de delitos sexuales, Expediente n.º 24.367.*
- *Ley General de Adquisición de Terrenos y Expropiaciones, Expediente n.º 24.669*
- *Ley para la inclusión del trabajo en la pena privativa de libertad, Expediente n.º 24.614.*
- *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales, Expediente n.º 24.716.*
- *Ley para prevenir, atender y sancionar la discriminación en el acceso a bienes, servicios, negocios y comercios, Expediente n.º 23.946.*
- *Adición de los artículos 12 bis, 12 ter y un inciso f) al artículo 30 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968, y sus reformas, Expediente n.º 24.135.*
- *Ley para desafectar los terrenos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) en las franjas fronterizas con las Repúblicas de Nicaragua y Panamá para dotar de títulos de propiedad a sus ocupantes, Expediente n.º 24.670.*

ARTÍCULO 5. el Consejo Universitario **ACUERDA** modificar orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-9-2025 en torno al otorgamiento de poder general judicial al Dr. Jeffrey Chinchilla Madrigal, jefe de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-9-2025 en torno al otorgamiento de poder general judicial al Dr. Jeffrey Chinchilla Madrigal, jefe de la Oficina Jurídica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El rector, Dr. Carlos Araya Leandro, por medio del oficio R-1588-2025, del 27 de febrero de 2025, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que le sea concedido poder general judicial al Dr. Jeffrey Chinchilla Madrigal, jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.

2. Es necesario, para la atención de los asuntos judiciales, el otorgamiento de un poder general judicial a las personas que ejercen los cargos de jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica; ello, con el fin de atender debidamente los procesos judiciales en los que la Universidad de Costa Rica es parte.

3. El artículo 40 inciso a) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

Corresponde al Rector o a la Rectora:

a. *Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales (...)*”.

ACUERDA

1. Otorgar a Jeffrey Chinchilla Madrigal, con cédula de identidad número uno - uno tres cero uno - cero dos ocho dos, mayor, casado, abogado, vecino de San José, Mora, Guayabo, y a Luis Fernando Cruz Rojas, con cédula de identidad número uno - uno cinco uno siete - cero tres ocho seis, mayor, soltero, abogado, vecino de San Pedro, Montes de Oca, Barrio Pinto, poder general judicial para que en forma conjunta o separada representen a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas en el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas.

2. Revocar el poder general judicial otorgado a David Alberto Fallas Redondo, con cédula de identidad número uno - cero ocho tres cinco - cero nueve tres cinco, mayor, casado, abogado y vecino de Cartago, Central, Occidental, y a Alhyssa Fraszeczka Villalta Villalobos, con cédula de identidad número uno - mil quinientos cuarenta y cuatro - cero setecientos noventa y siete, casada, abogada, vecina de San José, Montes de Oca, Sabanilla.

3. Se autoriza al señor rector, Carlos Araya Leandro, para que protocolice en lo conducente este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Viquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-27-2024 en torno a la modificación del artículo 32, inciso c), del *Reglamento de elecciones universitarias* por ser contrario al artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

2. En consonancia con el principio democrático, la estructura universitaria incorpora formalmente órganos colegiados responsables de la toma de decisiones institucionales, como la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, las asambleas de Escuela y Facultad y otros establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹. En estos órganos, las decisiones se adoptan predominantemente mediante el voto de la mayoría.

3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 23 y artículo 30, establece que el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria y entre sus principales funciones están definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 24, inciso b), establece que el Consejo Universitario estará integrado por:

(...) b) Una persona del sector administrativo en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo. [énfasis añadido].

5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, reafirma el derecho del sector administrativo a participar democráticamente en la elección de su representante, garantizando la inclusión y evitando cualquier segmentación o discriminación hacia las personas integrantes de este sector en dicho proceso de elección.

6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 233, establece:

(...) Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Las personas infractoras quedarán sujetas a las responsabilidades consiguientes.

1. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículos 12 al 20, 21 al 35, 36 al 40, 41 al 45, 46 al 50, 51 al 55.

7. El *Reglamento de Elecciones Universitarias*, artículo 32, inciso c), establece que en la elección del miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo:
(...) c) *Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.*
8. La restricción establecida por el *Reglamento de Elecciones Universitarias* es discriminatoria y, por ende, debe ser corregida y ajustada conforme a la jerarquía de las normas universitarias. Dado que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor rango, los reglamentos internos deben alinearse con él, sin contravenir sus disposiciones.
9. Entre el personal universitario existen condiciones laborales relacionadas con su nombramiento que determinan si una persona funcionaria tiene un nombramiento indefinido o temporal. Estas condiciones dependen de diversas variables, entre ellas la fuente presupuestaria utilizada para el nombramiento. No obstante, esta situación no es meramente estructural, sino circunstancial. Según la *Ley Marco de Empleo Público*², Transitorio IX, los nombramientos interinos deben reducirse en los próximos años. Por tanto, el hecho de que una persona funcionaria esté nombrada en condición de interinato no debe ser motivo para negarle el derecho a participar en la elección de su representante, como lo establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Reconocer este derecho no implica consolidar el interinato en la institución, sino más bien reafirmar el principio democrático y humanista que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizar la reforma al artículo 32, inciso c), del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, para que su texto concuerde con lo establecido en el artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Para lo cual podrá utilizar como insumo la siguiente propuesta de modificación:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 32. Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo: (...) c) Tendrán derecho a votar los que estén nombrados en propiedad.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Elección del Miembro del Consejo Universitario, representante del Sector Administrativo: (...) c) Tendrá derecho a votar los que estén nombrados en propiedad. <u>el personal administrativo.</u></p>

ACUERDO FIRME.

2. La *Ley Marco de Empleo Público de Costa Rica*, en su Transitorio IX, establece que las instituciones públicas deben implementar planes para nombrar en propiedad a las personas funcionarias que ocupan plazas interinas vacantes.

ARTÍCULO 8. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-8-2024 sobre analizar la viabilidad de otorgar nombre a la Finca 2, de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, lo anterior según el oficio CU-1513-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La asesoría legal del Consejo Universitario señaló el siguiente procedimiento a seguir para nombrar a la Ciudad de la Investigación con el nombre de Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (Criterio Legal CU-14-2023, del 10 de mayo de 2023):

(...) *el Reglamento sí prevé el mecanismo que se debe seguir para bautizar un predio, que sería la categoría reglamentaria en la que se podría encuadrar a la finca 2; no obstante, ese artículo 15 no resulta de aplicación plena para el caso de marras, pues la administración del predio no corresponde de forma exclusiva a una Vicerrectoría, a una Decanatura o a una Dirección, circunstancia que imposibilita el inicio de la vía reglamentaria³ para cumplir con el proceso.*

Así, partiendo de que según lo preceptuado por el artículo 22, antes citado, el Consejo tiene la potestad de determinar como se resuelve un caso no previsto por el Reglamento, esta Asesoría recomienda el siguiente procedimiento:

- a. *Que para atender la iniciativa de denominar a la finca 2 como Ciudad de la Investigación Rafael Ángel Calderón Guardia el Consejo Universitario conforme una comisión especial con 3 de sus miembros, tomando en consideración que al menos uno debe ser del área a la que pertenecía el homenajeado, para que elabore un dictamen.*
- b. *Que, mediante la respectiva consulta, la Comisión tome en cuenta el parecer de las unidades académicas (ordinarias y de la investigación) que se ubican en la finca 2 para la elaboración del dictamen en cuestión.*
- c. *Que, tras el informe de la Comisión Especial, el Consejo Universitario apruebe con la mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes la iniciativa en cuestión.*

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-820-2023, del 4 de setiembre de 2023, rindió el siguiente criterio acerca de la concepción estatutaria de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y la posibilidad de otorgar un nombre particular a alguna de sus fincas:

3. Que incluye un memorial ampliamente fundado, para dar paso a la conformación de una comisión de tres personas por acuerdo de un Consejo Asesor de Facultad, de Vicerrectoría o de Sede Regional, para que esa instancia elabore un informe, que luego debe ser votado por la Asamblea de Facultad o Sede o el Consejo de Rectoría, con cuya votación se eleva el asunto al Consejo Universitario para que el Consejo Universitario conforme una comisión especial de 3 miembros, que, a su vez, consulta a la Comisión Nacional de Nomenclatura (si fuera necesario) y somete el dictamen a votación del pleno, para que sea aprobado por la mayoría de dos terceras partes.

En la Institución la asignación de denominaciones se rige por el Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, cuyos artículos 12 y 13 enumeran algunas de las instancias universitarias que pueden llevar el nombre de una persona fallecida de reconocido mérito.

Al analizar los alcances de estas disposiciones, esta Asesoría ha señalado que el listado incluido en ambas normas no es de naturaleza taxativa. Bajo esta tesis, es posible incluir cualquier otro caso que guarde analogía con lo allí dispuesto, siempre que no se trate de las instancias cuya denominación fue expresamente proscrita por el artículo 14 de la misma normativa.⁴

A partir del carácter no taxativo de las disposiciones de cita, en el Dictamen OJ-67-2022, rendido a solicitud de la Sede del Atlántico, se indicó que es posible asignar una denominación particular a los terrenos o campus que formen parte de una sede universitaria, y esta conclusión debe hacerse extensiva a la posibilidad de bautizar alguna de las fincas que integran la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Por último, esta Asesoría estima viable seguir el procedimiento sugerido por la Asesoría Legal del Consejo Universitario. El reglamento de cita no previó de forma específica asignar nombres a terrenos o predios en los que se ubiquen varias unidades académicas, y si bien dicho proceder no se encuentra vedado, las reglas de procedimiento contenidas en los artículos 15 y siguientes deben ser adaptadas al caso en cuestión.

En la medida en que se promueva un proceso democrático que tome en cuenta el parecer de las unidades académicas, de investigación y administrativas ubicadas en la Finca 2, el Consejo Universitario podrá conocer el informe de la Comisión Especial que se conforme al efecto, y mediante la votación calificada que exige el numeral 20 de la misma normativa, decidir lo que corresponda.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6830, artículo 1, inciso l), del 27 de agosto de 2024, a solicitud del Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario⁵, acordó:

Conformar una Comisión Especial que analice la viabilidad de otorgar nombre a la Finca 2, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, lo anterior según el oficio CU-1513-2024. La Comisión estará conformada por: la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Germán Vidaurre Fallas y el Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien la coordinará.

4. Los artículos 15 y 22 del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica establecen:
 4. Artículo 14: Las divisiones administrativas de sistema, facultad, escuela, departamento, sección y de oficinas administrativas no podrán ser denominadas con nombre de personas ni otro que no sea el propio que corresponde a sus funciones de acuerdo con el Estatuto.
 5. Oficio CU-1513-2024, del 1.º de agosto de 2024.

ARTÍCULO 15. La iniciativa para asignar nombre a algunas de las edificaciones a que se refieren los artículos 10 y 116 de este reglamento, deberá ser formulada mediante un memorial ampliamente fundamentado ante el Decano de la Facultad, Director de la Sede Regional o titular de la Vicerrectoría bajo la cual se encuentra la administración de la edificación o predio que se desea bautizar.

ARTÍCULO 22. Corresponderá al Consejo Universitario resolver los casos no cubiertos por este Reglamento.

5. Esta Comisión Especial, mediante el oficio CE-28-2024, del 13 de setiembre de 2024, realizó el proceso de consulta democrático recomendado por la asesoría jurídica a 53 unidades académicas, de investigación, administrativas y de vida estudiantil ubicadas en la Finca 2 de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, y se recibieron 26 respuestas (20 en contra, 3 a favor y 3 parciales), entre las cuales manifestaron lo siguiente: no es oportuno darle ese nombre, la Finca 2 forma parte de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio por lo que es innecesario nombrarla, el Dr. Calderón Guardia ya ha sido representado a nivel institucional e incluso el Recinto de Paraíso lleva su nombre; además, propusieron una gran cantidad nombres de personas que podrían utilizarse para una propuesta como esta, así como otras formas de nombrarla. Por otro lado, señalaron que el nombre "Ciudad de la Investigación" tampoco es correcto, ya que actualmente la Finca 2 alberga otras instancias que no son de investigación.
6. Las unidades que conforman la Finca 2 estuvieron en desacuerdo con otorgarle el nombre del expresidente "Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia", por lo que al no tener el visto bueno de las unidades que conforman el predio no se estaría cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, respecto a que la solicitud debe ser aprobada, al menos, por la mayoría absoluta de la totalidad de quienes conforman la Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del Consejo de Rectoría para ser posteriormente presentada ante el Consejo Universitario⁷ que este caso, haciendo la analogía correspondiente, serían las unidades que la conforman.

ACUERDA

Desestimar la solicitud de otorgar el nombre de Rafael Ángel Calderón Guardia a la Finca 2 de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

ACUERDO FIRME.

6. Por un error en la modificación del Reglamento en 1989, se corrió la numeración de los artículos, pero no se concordó en el texto del artículo 15 que los artículos a los que debía hacer referencia la norma eran el 12 y 13.
- 7.. Artículo 18 del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2025 sobre el Proyecto de Ley para garantizar la transparencia en la elección de la presidencia del Concejo Municipal, Expediente n.º 24.241; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-20-2025 referente al proyecto de Ley para declarar como prioridad sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, en todo el territorio costarricense, Expediente n.º 24.475, y a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2025 sobre el Proyecto de Ley para garantizar la transparencia en la elección de la presidencia del Concejo Municipal, Expediente n.º 24.241.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:
Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para garantizar la transparencia en la elección de la presidencia del Concejo Municipal*, Expediente n.º 24.241 (oficios AL-CPEMUN-0420-2024, del 27 de agosto de 2024, y R-5383-2024, del 29 de agosto de 2024).
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley en estudio⁸ pretende garantizar el voto público en la elección de la presidencia municipal, lo cual constituye un esfuerzo por mantener el espíritu de transparencia en el ejercicio de la función pública, legitimar a las instituciones de las diferentes administraciones públicas, fortalecer la responsabilidad de los gobiernos locales y mejorar la confianza de las comunidades en las personas que gobiernan (Texto base, pp. 2-4).
4. La Oficina Jurídica indicó que no evidencia que el proyecto de ley afecte la autonomía universitaria (Opinión Jurídica OJ-223-2024, del 12 de septiembre de 2024).
5. El texto dictaminado fue analizado por el Centro de Investigación y Estudios Políticos⁹, así como por las
8. La propuesta fue planteada por el diputado Leslye Rubén Bojorges León.
9. El criterio fue elaborado por el Dr. Alonso Ramírez Cover.

unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales, a saber: Escuela Trabajo Social¹⁰, Instituto de Investigaciones Sociales¹¹, Escuela de Ciencias Políticas¹² (oficios CIEP-306-2024, del 4 de octubre de 2024; FCS-788-2024, del 9 de octubre de 2024; ETSoc-1034-2024, del 4 de octubre de 2024; IIS-487-2024, del 7 de octubre de 2024; y ECP-1333-2024, del 7 de octubre de 2024). Entre las observaciones remitidas estuvieron:

- 5.1. De acuerdo con el Código Municipal, el concejo del municipio constituye un órgano deliberativo clave en los espacios locales pues, entre otras atribuciones, le compete establecer la política y las prioridades de desarrollo, conforme al programa de gobierno inscrito por quien ejerce la alcaldía para el periodo por el cual fue electo y mediante la participación de las personas vecinas. De manera que es esencial que las municipalidades fomenten la participación activa, consciente y democrática de las poblaciones en las decisiones del gobierno local.
- 5.2. Las reformas recientes al Código Municipal se han concentrado en pocos artículos y con ajustes de menor impacto, sin repasar o revisar la integralidad de la norma. En este sentido, es relevante hacer un llamado a considerar reformas construidas a través de procesos de coconstrucción amplios con actores locales en todo el territorio nacional, que permitan repensar las unidades locales de gobierno.
- 5.3. Aunque en Costa Rica la participación en el proceso de elección de las autoridades municipales no es la única forma de expresión de participación ciudadana, destaca la baja concurrencia a los comicios celebrados en el 2024, en los que solo el 32 % de las personas empadronadas ejerció el sufragio, interrumpiendo con ello una tendencia de crecimiento iniciada en el 2020 (Estado de la Nación, 2024). Esta débil participación electoral a nivel local resulta preocupante en tanto, en los últimos años, las municipalidades han venido asumiendo de manera progresiva la gestión de servicios sociales dirigidos a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social y con ello han llegado a constituirse en importantes actores de la institucionalidad social costarricense.
- 5.4. En tal escenario, es claro que actualmente las decisiones municipales adquieren mayor interés público, por lo que avanzar en materia de acceso a la información sobre dichas decisiones parece estratégico en términos de democratización de nuestra sociedad. Desde esta perspectiva, la votación pública para la elección de la presidencia y vicepresidencia del Concejo Municipal aportará

10. El criterio fue elaborado por la Dra. Liliana Monge Sánchez.

11. El criterio fue elaborado por el Dr. Alexander Chaverri Carvajal.

12. El criterio fue elaborado por el M. Sc. Fernando Zeledón Torres y la M. Sc. Eugenia Aguirre Raftaco.

transparencia a las dinámicas de este órgano y podrá contribuir con ello al fortalecimiento de los gobiernos locales y su papel en materia de desarrollo local.

- 5.5. El secreto en la votación para elegir personas en los puestos de decisión municipal oscurece la responsabilidad de estas y, por consiguiente, limita la posibilidad de la ciudadanía de informarse y exigir una adecuada rendición de cuentas sobre sus representantes. Así como recientes reformas legales han venido a transparentar el proceso de elección de integrantes del directorio legislativo y de las personas magistradas propietarias y suplentes del Poder Judicial, el proyecto en análisis facilita esta importante información de los concejos municipales.
- 5.6. La reforma se enmarca en las discusiones actuales sobre gobierno abierto y transparencia, de manera que, sin reñir con modificaciones recientes, adiciona un valor significativo a la transparencia municipal sobre la que en el fondo se está de acuerdo, por considerar que la votación secreta debe ser eliminada de las reglas del juego de órganos colegiados de naturaleza pública.
- 5.7. Fue acertada la decisión de incorporar el principio de paridad de género en este cargo de dirección política, a través de la Ley n.º 10.327, del 12 de mayo de 2023, *Ley para garantizar la paridad de género en la conformación de órganos colegiados de los Gobiernos Locales*. En ese sentido, se estima que la participación política de hombres y mujeres constituye un derecho humano reconocido y es oportuno hacerlo valer en la elección de la presidencia y la vicepresidencia del concejo municipal.
- 5.8. Es oportuno introducir la votación pública y nominal como una práctica de transparencia en los concejos municipales en todas las materias sujetas a votación y, en especial, en la conformación del directorio del concejo municipal y del presupuesto municipal, además de que la redacción estipule una obligación de registro en actas de cómo votó cada uno de los ediles para efectos de compilar información significativa sobre los procesos de elección de directorios municipales de manera nominal, información que en este momento, pese a que puede estar disponible, no es de fácil acceso a la ciudadanía ni a quienes ejercemos labores académicas sobre la materia.
- 5.9. Es recomendable desarrollar un registro público de directorios municipales unificado en el seno de las instancias asociativas del Régimen Municipal, como la Unión Nacional de Gobiernos Locales o las instancias del Poder Ejecutivo que trabajan sobre temas locales como el Instituto de Fomento

y Asesoría Municipal. Esto tiene el propósito de transparentar la información de las personas que ostentan estos cargos, en función de la relevancia en el ordenamiento y el control del trabajo de los concejos municipales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio y las jefaturas de fracción, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para garantizar la transparencia en la elección de la presidencia del Concejo Municipal*, Expediente n.º 24.241, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones mencionadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-20-2025 referente al Proyecto de *Ley para declarar como prioridad sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, en todo el territorio costarricense*, Expediente n.º 24.475.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:
Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
 2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para declarar como prioridad sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, en todo el territorio costarricense*, Expediente n.º 24.475 (oficios AL-CPAAGROP2587-2024, del 26 de setiembre del 2024, y R-6080-2024, del 27 de setiembre de 2024).
 3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley en estudio¹³ propone una acción coordinada del Estado en asocio con las entidades territoriales y los sectores
13. La propuesta fue planteada por la diputada Melina Ajoy Palma y otras personas legisladoras.

productores, para emprender una política nacional con las medidas sanitarias y fitosanitarias para la mitigación, erradicación o contención de la la plaga de los cítricos denominada *Huanglongbing* (HLB) y su vector *Diaphorina Citri*, en un sector tan fundamental para el mercado nacional e internacional como son los cítricos.

4. La Oficina Jurídica consideró que la iniciativa de ley no afecta el quehacer de la Universidad y que se trata de una iniciativa importante, ya que busca crear una política nacional que genere medidas sanitarias y fitosanitarias para la lucha contra la enfermedad HLB que afecta al sector agrícola de la citricultura en el país (Opinión Jurídica OJ-293-2024, del 26 de octubre de 2024).
5. El texto dictaminado fue analizado por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias¹⁴ y el Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC)¹⁵ (oficios FCA-435-2024, del 8 de noviembre de 2024, y CIPROC-210-2024, del 4 de noviembre de 2024). Las observaciones hechas tienen un carácter general y otras específicas sobre el texto discutido por la comisión legislativa.
6. Las observaciones generales relacionadas con la pertinencia del proyecto de ley son las siguientes:
 - 6.1. Llama la atención que un tema de manejo fitosanitario sobre una enfermedad específica requiera regularse mediante una ley, por cuanto, normalmente, ese tipo de situaciones se atienden a través de un decreto. La *Ley de Protección Fitosanitaria* (Ley n.º 7664) rige esos temas y autoriza al Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) a disponer de los decretos que correspondan para mitigar las enfermedades, aunado a lo establecido en el reglamento a la ley (Decreto n.º 26921-MAG y Decreto n.º 35462-MAG, del 17 de julio de 2009). Esos instrumentos crean la Comisión Técnica para la Prevención y Combate de Plagas de los Cítricos, entre otros decretos. Así mismo y en caso de que el decreto no sea suficiente para prevenir o mitigar la enfermedad, este puede ser modificado.
 - 6.2. El mitigar o prevenir la enfermedad por medio de un proyecto de ley podría restar potestades a la *Ley de Protección Fitosanitaria* (Ley n.º 7664) y al SFE, ente encargado de la regulación en estos temas y autorizado a decretar emergencias fitosanitarias. Por ejemplo, la ley mencionada ya incluye aspectos relacionados a inspección y manejo de enfermedades, en razón de ello, debemos preguntarnos por qué es necesario hacer una nueva ley para este patosistema

14. El criterio fue elaborado por el Comité de Análisis Académico de Políticas, Leyes y Normativa Agroalimentaria de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

15. El criterio fue elaborado por personal investigador de las áreas de fitopatología, entomología y biología molecular pertenecientes al CIPROC.

específico y no usar la ley general al igual que en otras enfermedades de plantas que también tienen importancia. ¿No sería suficiente y más rápido hacer un decreto de emergencia?

- 6.3. La posible aprobación del proyecto de ley podría generar duplicidad con respecto a la normativa vigente de la *Ley de Protección Fitosanitaria* y su reglamento (Ley n.º 7664), al no ajustarse al principio de la jerarquía normativa consagrado en el artículo 6 de la *Ley General de la Administración Pública*.
- 6.4. En caso de que las personas legisladoras y las autoridades competentes en el campo fitosanitario del Estado consideren que es necesario actualizar o reforzar la normativa vigente, sería prudente trabajar en el texto de la *Ley de Protección Fitosanitaria* (Ley n.º 7664) y su reglamento, en lugar de crear nuevas leyes que generan dualidad o duplicidad en las funciones y actividades realizadas por el SFE.
7. En relación con las disposiciones de la iniciativa de ley, las recomendaciones fueron las siguientes:
 - 7.1. El desarrollo de la enfermedad conocida como HLB o dragón amarillo está conformado por un sistema complejo donde se encuentran el cultivo de diferentes especies de cítricos; el patógeno, en este caso la bacteria *Candidatus Liberibacter spp.* (de la cual además se conocen tres especies a nivel mundial); y el vector, en este caso el *psílido Diaphorina citri*. La presencia de todos estos actores la convierten en un patosistema complejo, en el cual el correcto manejo integrado de la enfermedad es imperante.
 - 7.2. A pesar de que las zonas productoras de cítricos ya están delimitadas, es muy importante conocer la presencia de cítricos que están dispersos en otras partes del país como patios, jardines o zonas que no tienen control; lo cual representa un foco de contaminación y la presencia de hospederos alternos para los cuales no se realiza ninguna mitigación de la enfermedad. De ahí que es esencial dar un papel importante al pequeño y mediano productor, los cuales son cruciales en el control y el reporte de focos de la enfermedad y la presencia del vector.
 - 7.3. La propuesta no plantea ningún apoyo extra a la investigación de la enfermedad, del vector ni de aspectos relacionados al cultivo, únicamente se plantea generar un presupuesto para indemnizar a las personas productoras. Esto generará que se mantengan las condiciones que permiten que la enfermedad cause problemas año a año, así como también que no exista transferencia de información ni tecnología que las personas productoras puedan utilizar para combatir los problemas que este patógeno/vector genere.

- 7.4. Apoyar estas investigaciones es fundamental, debido a que podrían estar enfocadas hacia alternativas de control del vector (el *psílido Diaphorina citri*), manejo en campo del sistema, opciones de control de la bacteria, métodos de diagnóstico de punta, entre otros. Por ejemplo, el CIPROC planteó un proyecto para el 2025 relacionado con este sistema, el cual se denomina "Secuenciación y análisis del genoma completo de *Candidatus Liberibacter sp.* asociado a cultivos de cítricos en Costa Rica" e incluye temas de identificación, diagnóstico y manejo de la enfermedad.
- 7.5. La ley debería contemplar la posibilidad de enlace con organizaciones regionales e internacionales en materia fitosanitaria (Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, centros de investigación, universidades extranjeras, etc.), de forma que se puedan captar fondos de investigación, pasantías, entrenamientos, etc., mediante colaboraciones con el SFE, universidades y centros de investigación nacionales, todo esto de forma más explícita.
- 7.6. Es recomendable aclarar el uso del término "agrios", para el cual se debería especificar si incluye solo fruta fresca o también jugos, concentrados, sólidos y cualquier otro producto derivado. Esto daría una mayor importancia al documento.
- 7.7. Es conveniente especificar el significado de una actividad dolosa, para la correcta interpretación de la ley propuesta. Ejemplos podrían darse en la interpretación de si es doloso el sembrar material contaminado incumpliendo el uso de material certificado, o si se constituye en una acción dolosa el abandonar una plantación (no realizar control de la enfermedad y su vector) durante un periodo de tiempo por falta de recursos de un agricultor, los cuales son claros ejemplos de situaciones que se podrían presentar con causas muy diferentes.
- 7.8. En relación con el articulado, es oportuno analizar lo siguiente:
- Artículo 4. En la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura el representante de las universidades debería ser una persona que conozca sobre la protección de cultivos, preferiblemente experto en alguna de las áreas de fitopatología, diagnóstico molecular, entomología y manejo de plagas, relacionadas a este problema, y que pueda dar su punto de vista en el manejo del patosistema con el fin de trabajar en el plan estratégico para el manejo del problema.

- Artículo 10, inciso a). Se recomienda que la certificación de plantas sanas se realice por medio de técnicas de diagnóstico molecular con metodologías de detección específica de la bacteria y de las especies presentes en las zonas citrícolas. Esto asegura una mayor seguridad, rapidez y confiabilidad a la hora de tener los resultados.
- Artículo 10, inciso c). Se deben realizar estudios sobre la prevalencia de la bacteria en suelo en plantaciones previamente diagnosticadas como positivas. Muchas bacterias patogénicas tienen la capacidad de permanecer en suelo por varios años, lo cual presentaría un panorama complicado a la hora de hacer un planteamiento para la reconversión de los sembradíos.

Es oportuno delimitar claramente la responsabilidad del reservorio para reconversión de sembradíos. Además, este inciso da a entender que, si se va a crear un banco de germoplasma, banco de fundación y de multiplicación, se va a requerir un espacio físico con medidas fitosanitarias de alto nivel, que incluya invernaderos, viveros, laboratorios, mecanismos de control de acceso (seguridad, registros, infraestructura), personal técnico y profesional dedicado exclusivamente a dicho reservorio. Es decir, se debe establecer una estructura organizacional y posiblemente jurídica que permita el funcionamiento de este lugar, y en el documento no se establece sobre quién recae la responsabilidad y creación.

- Artículo 11. Los laboratorios pertenecientes al CIPROC desde hace varios años trabajan de la mano con el SFE en la detección temprana de patógenos, fitoparásitos y plagas que son detectados y para los cuales se brinda un informe inmediato sobre la detección de agentes de riesgo o que no estén reportados en el país. También, desde hace algunos años, se coopera en el diagnóstico de enfermedades por medio del Laboratorio de Técnicas Moleculares en diferentes cultivos.
- Artículo 12. Por medio de apoyo en investigación, se deberían desarrollar pruebas de diagnóstico temprano (pruebas *in situ*) que se puedan llevar a cabo en los diferentes puestos de control de la enfermedad desde fuera y dentro del territorio nacional. Esto permitiría que solo los casos positivos pasen al análisis en laboratorios con metodologías más específicas y complejas.

- Artículo 19. En la nueva ley se plantea realizar un cambio al artículo 10 de la *Ley de Protección Fitosanitaria* del 8 de abril de 1997, n.º 7664, sin embargo, el artículo sigue siendo el mismo y no se realiza ningún cambio.
- Transitorio. La propuesta de reconversión parece aplicar solamente a los productores, pero no a los propagadores de material. Es decir, no hay un mecanismo compensatorio para propagadores de material en caso de eliminarse plantas ya disponibles, ni acceso a materiales libres de HLB. Se debería incluir a los propagadores, al menos, mediante venta de materiales certificados. Sin embargo, el transitorio establece 24 meses para obtener la certificación. En un caso extremo donde un propagador deba eliminar todo su material, prácticamente se vería forzado a utilizar un reservorio de sembradíos (que probablemente no esté listo en 24 meses) o a comprar material de otros propagadores. Debería existir algún incentivo que facilite el acceso al material, ya sea financiamiento, créditos, etc.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para declarar como prioridad sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, en todo el territorio costarricense*, Expediente n.º 24.475, hasta tanto se analicen e incorporen las recomendaciones mencionadas en los considerandos 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la moción presentada por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas para felicitar a la Universidad Estatal a Distancia por su aniversario.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** felicitar y reconocer la destacada trayectoria en la formación superior a distancia, así como su contribución desde la investigación, docencia y acción social de la Universidad Estatal a Distancia que hoy celebra 48 años. Le enviamos un especial saludo a las autoridades, así como al personal docente, administrativo, estudiantil y exfuncionarios de esta casa de estudios. Su reconocida trayectoria se destaca por un fiel cumplimiento

de su compromiso con el desarrollo del país y de la sociedad costarricense.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Marco Barahona Palomo como subdirector de la Escuela Centroamericana de Geología, de la Ph. D. Guaria Cárdenas Sandí como directora de la Escuela Centroamericana de Geología, del Dr. Luis Andrés Sandoval Vargas como director del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical, de la Mag. Yorlenny María Araya Quesada como subdirectora de la Escuela de Tecnología de Alimentos, del Dr. Fernando Francisco de Jesús Frutos Alfaro como subdirector del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares, y del Dr. Oscar Acosta Montoya como director del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".